JAHRBUCH FÜR GESCHICHTE

VON STAAT, WIRTSCHAFT UND GESELLSCHAFT

LATEINAMERIKAS

Herausgegeben von

RICHARD KONETZKE und HERMANN KELLENBENZ

unter Mitarbeit von

GÜNTER KAHLE und HANS POHL

BAND 14

SONDERDRUCK

1977

BÖHLAU VERLAG KÖLN WIEN

INHALT

Demetrio Ramos Pérez, La prevención de Fernando el Católico contra el presumible dominio flamenco de América: la primera disposición contra el paso de extranjeros al nuevo continente 1

André Saint-Lu, Fondements et implications de l'indigénisme militant de Bartolomé de las Casas 47

Peter Bakewell, Technological change in Potosí: the silver boom of the 1570's 57

Ángel López Cantos, El comercio canario-puertoriqueño. Cien años de su historia 78

Georg Thomas, Espírito Santo/Abrantes. Die Entwicklung einer Indianersiedlung des brasilianischen Nordostens im Zeitalter Pombals 97

Christiana Borchart de Moreno, Los miembros del Consulado de la Ciudad de México en la época de Carlos III. 134

José M. Mariluz Urquijo, La situación del *mitayo* en las Glosas de Benito de la Mata Linares al Código Carolino 161

David G. Browning and David J. Robinson, The origin and comparability of Peruvian population data: 1776–1815 199

Titus Heydenreich, Überseeische *virtudes patrias*: Lateinamerikas Freiheitskampf in der Lyrik von Manuel de Cabanyes (1808–1833) 224

Jan Bazant, La hacienda azucarera de Atlacomulco, México, entre 1817 y 1913 245

Thomas Schoonover, Costa Rican trade and navigations ties with the United States, Germany, and Europe, 1840 to 1885 269

George Calafut, An analysis of Italian emigration statistics, 1876–1914 310

Pedro Santos Martínez, Política y riqueza agropecuaria durante el Peronismo (1946–1955) 332

Guillermo Morón, Historia política contemporánea de Venezuela (1936–1976) 350

Cristóbal Kay, The Latinamerican *hacienda* system: feudal or capitalist? 369

Hans-Jürgen Schröder, Grenzen der *Good Neighbor Policy* 378

LA SITUACIÓN DEL *MITAYO* EN LAS GLOSAS DE BENITO DE LA MATA LINARES AL CÓDIGO CAROLINO

Por José M. Mariluz Urquijo

La doctrina del Despotismo Ilustrado ensalza la voluntad del Príncipe objetivada en la ley mientras cuestiona cuanto pueda deslucirla. Se justifica la no motivación de la ley pues los vasallos deben obedecerla ciegamente sin necesitar de explicaciones, se prohibe que la ley sea comentada para evitar el riesgo de que la glosa llegue a desvirtuarla, se procura reducir la fuerza de la costumbre por ser una fuente de derecho que nace y se desarrolla al margen de la voluntad Real. Consecuencia de ese sumo prestigio con que se realza la ley es la confianza que se deposita en ella como eficaz instrumento de transformaciones. Para llevar a la práctica su nutrido programa de reformas la Ilustración no desdeña los frutos tardíos que producirá la educación pero confía en que la ley imponga de inmediato los cambios que considera precisos y urgentes. Merecedora de una veneración casi religiosa, como que emana de la sacralizada figura del Rey, la ley es omnipotente, capaz de mejorar la sociedad, perfeccionar las costumbres, promover la economía, impulsar el país en la dirección que se desee. Así con la seguridad natural en quien cree enunciar una verdad irrebatible y que no necesita ser demostrada, el síndico procurador del Cabildo de Buenos Aires Julián del Molino Torres expresa a fines del siglo XVIII que «el hacer leyes u ordenanzas es la obra más grande que puede ofrecerse al entendimiento»[1].

Esa corriente de ideas hace que en el Alto Perú minero de la época se asigne a la legislación una fuerza casi mágica para poner freno a la declinación de la minería y fomentar nuevamente las labores. Después de interpretar el aumento de la minería novohispana como fruto exclusivo de las Ordenanzas de 1783 Juan Daniel Weber, técnico alemán enviado por la Corona española a América Meridional, expresa en Potosí que lo primero que necesitan las provincias del Río de la Plata para alcanzar un estado floreciente «son buenas ordenanzas

[1]) Facultad de Filosofía y Letras, Documentos para la Historia Argentina, t. IV, Buenos Aires, 1914, p. 282.

y un buen arreglo»[2] y por su parte, el Gobernador Intendente de Potosí Francisco de Paula Sanz estima que ordenanzas como las que él ha proyectado son el «único medio de resucitar a Potosí y a todo este Reino»[3].

Esa especial valoración de la regulación jurídica contribuye a que buena parte de los problemas potosinos se ventilen en torno de la gran cuestión central de la reforma de la legislación minera que suscita polémicas, comentarios y dictámenes a lo largo de muchos años, conmociona hondamente a la Villa Imperial y provoca la redacción de dos proyectos de códigos mineros. Merced a varios trabajos recientes, especialmente un completo estudio de Eduardo Martiré[4] hoy conocemos satisfactoriamente ese proceso que comienza en 1785 con el deseo de la Corona de adecuar las Ordenanzas de Minería de Nueva España a los Virreinatos del Perú y Río de la Plata. Ante algunas observaciones formuladas en Potosí se modifica esa idea inicial encargándose al Gobernador Intendente Juan del Pino Manrique, jurista hábil y experimentado, que elabore un cuerpo de ordenanzas mineras. En cumplimiento de esa disposición Pino Manrique proyecta un texto que no llega a ser aprobado y al cesar en el cargo, su sucesor Francisco de Paula Sanz asume nuevamente la tarea de proyectar el código descansando para ello en su asesor Pedro Vicente Cañete[5].

Cañete no era un especialista. Sus primeros estudios habían versado sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado y hasta su llegada a Potosí en marzo de 1785 no había tenido oportunidad de interesarse

---

[2]) El escrito de Weber ha sido publicado como apéndice por Pedro Santos Martínez en su trabajo: La minería rioplatense en el último tercio del siglo XVIII, en: IV Congreso Internacional de Minería, La minería hispana e iberoamericana. Contribución a su investigación histórica, León, 1970, p. 450.

[3]) Real Academia de la Historia, Colección Mata Linares (en adelante citaremos ML) t. 69, f. 583 v.

[4]) Marie Helmer, Potosí a la fin du XVIIIe siècle (1776—1797), en: Journal de la Société des Américanistes, nouv. série, t. XL, Paris, 1951; Gunnar Mendoza L., El doctor don Pedro Vicente Cañete y su historia física y política de Potosí, Sucre, 1954; Lewis Hanke, The social history of Potosí, en: IV Congreso Internacional de Minería, La minería, cit.; Eduardo Martiré, El Código Carolino de Pedro Vicente Cañete, Buenos Aires, 1973/74, 2 vols.

[5]) Sobre los primeros trabajos jurídicos de Cañete nos hemos ocupado en nuestro estudio preliminar a la edición de su: Syntagma de las resoluciones prácticas cotidianas del Derecho del Real Patronazgo de las Indias, Buenos Aires, 1973, p. 7 a 111. Para la etapa posterior a 1785 véanse los trabajos citados de Gunnar Mendoza y Eduardo Martiré.

por la minería. Pero con esa capacidad de trabajo que le reconocen aún sus adversarios trató de interiorizarse del problema mediante lecturas, encuestas y la observación directa de la realidad. Relatando punto por punto los pasos que ha dado para superar su primitiva ignorancia nos dice Cañete en 1794 que para ser práctico en minería «es menester ... haber estudiado nueve años como yo revolviendo archivos, consultando desde el apiri hasta el amo, comparando los hechos de las historias antiguas del Reino con el estado actual de los negocios, de las costumbres y de los abusos, haciendo sobre todo combinaciones serias con relación reflexiva a la índole del indio, al temperamento de su salud y de su complexión, a los progresos del comercio y a los menos violentos para unir la felicidad particular del vasallo con el bien general del Reino»[6]. Cumplida esa etapa previa de información, Cañete se retira en 1794 a la hacienda de Mojotorillo donde al cabo de unos pocos meses da término a su proyecto de Código Carolino de Ordenanzas Reales de las minas de Potosí y demás Provincias del Río de la Plata, dividido en cuatro libros, que es elevado al Virrey Arredondo para que disponga interinamente su vigencia mientras se obtiene la aprobación Real.

Cañete es un ecléctico. Recibe la influencia iluminista del siglo en el que vive pero su vocación de historiador lo mueve a sumergirse en el pasado y a recrearse en las viejas leyes. Elogia a veces las reformas borbónicas una vez realizadas pero no es hombre que se anticipe a su tiempo propiciándolas por adelantado: aquí, como en otros de sus escritos, se encuentra a mitad de camino entre las novedades del siglo y el legado tradicional. A su creación no podría hacérsele el reproche que han merecido algunos códigos decimonónicos de ser nacidos de una ideología, de encerrar fórmulas abstractas prescindiendo del proceso histórico ya que todo él rezuma historicidad. Frente a cada problema, Cañete se remonta al ayer en busca de Reales Cédulas ignoradas u olvidadas, normas enraizadas en el pasado, y despliega generosamente su erudición señalando los antecedentes de cada disposición con una técnica más propia del historiador que del jurista.

Aprovechando la coyuntura de la reforma, Cañete introduce de rondón un aumento de la *mita* con lo que se granjea agradecidos

---

[6]) ML, t. 37, f. 263, Cañete a Sanz, 11-IX-1794.

amigos a costa de proporcionar una buena arma a sus émulos, que no son pocos.

Las primeras observaciones al Código parecen haber sido unas glosas anónimas que no han llegado hasta nosotros pero a las que se refiere Victorián de Villava diciendo que son «bastante buenas» y que se conoce que proceden «de mano facultativa»[7]. Y, a su vez, Cañete alude a los «glosadores de Potosí» que no sabe si son juristas o «semipolíticos»[8]. La recepción de esas glosas, que sólo comentan algunos capítulos del Código Carolino, es lo que da pie a Villava para iniciar sus propias críticas, aun antes de conocer el texto íntegro del Código. En carta a Francisco de Paula Sanz del 25 de agosto de 1794, encabezada con un «amigo y señor» y redactada en tono cordial, intenta su avizar de entrada los efectos urticantes de su escrito opinando que «las repetidas palestras literarias» que mantuvo en su juventud con sus amigos y sus hermanos debido a su ánimo disputador, no enconaron los ánimos de los participantes y que, por el contrario, las controversias suelen dejar un saldo favorable. Pero tras ese exordio tranquilizador comunica a Sanz que ya ha informado desfavorablemente al Consejo de Indias, refuerza su parecer contrario a la *mita* — ya expuesto el año anterior en su discurso sobre la *mita* de Potosí[9] — con la mención de varios autores que la han censurado en el pasado, objeta la ortografía y el léxico del Código y se refiere al excesivo intervencionismo estatal que impone, aspecto este último sobre el que volverán futuros censores. «Yo supongo — dice — que la legislación de minas exija mayor ingerencia en el gobierno que la de los demás ramos productivos al Estado (suposición que hago en honor a las opiniones antiguas) pero no por esto convengo en que para cada traspaso sea preciso un expediente en el gobierno y una confirmación en el Virreinato»[10].

En su respuesta del 30 de agosto de 1794, Sanz levanta con éxito los reparos lexicográficos de Villava y muy juiciosamente lo exhorta a suspender su opinión sobre el Código hasta conocerlo en su integridad pero incursiona con menos felicidad por el tema de la *mita*. «Nosotros — afirma — conquistamos estos países (prescindo de la

---

[7]) ML, t. 37, f. 219.

[8]) Idem, f. 234.

[9]) Ricardo Levene, Vida y escritos de Victorián de Villava, Buenos Aires, 1946, p. XXX y ss.

[10]) ML, t. 37, f. 218.

justicia de la conquista), en este supuesto creo que no haríamos agravio a los naturales de ellos en que continuaran en aquellos mismos servicios y obligaciones en que estaban . . .»[11]. Lo cierto es que sin *mita* no habría minería y que sin minas España debería abandonar sus colonias ya que no conviene estimular otras producciones. Sanz, que conocía bien cual era la política industrial de la Corona pues años antes había recibido en su calidad de Superintendente de Real Hacienda del Río de la Plata una R. O. muy expresiva tendiente a suprimir las fábricas de estas regiones[12], refuerza su argumento agregando que el permitir fábricas «aun cuando no tuviese los inconvenientes políticos que son de bulto, el sistema del día es contrario y el ejemplar de las colonias inglesas ha confirmado los fundamentos en que se apoya la prohibición».

Las dos cartas de Villava y de Sanz incluyen otros párrafos sobre libros y trabajos literarios y están concebidas con tal cortesía que enmascaran el antagonismo radical que separa al Gobernador Intendente de Potosí del fiscal platense y harían creer a un lector desprevenido que son la inocente correspondencia de dos eruditos amigos dispuestos a platicar sobre lecturas y proyectos intelectuales. Sin embargo, allí está el núcleo de una discrepancia que iría en dramático crescendo. Cañete, que no se engañaba, comenta a Sanz el 2 de setiembre que en caso de que llegue a romperse fuego formal con Villava podría decirse que el código les cuesta tanto como la construcción de los muros de Jerusalén en tiempos de Nehemías, es decir que lo han realizado «con la espada en una mano y los instrumentos en la otra»[13].

Lo que por entonces no prevé Cañete es que a Villava se le irían sumando nuevos críticos que harían fracasar la defensa del Código. Trabajos recientes, especialmente el ya citado de Martiré[14] han estudiado la mayor parte de esas críticas eximiéndonos de volver sobre ellas. Baste recordar que una Junta de Ministros del Consejo de Indias dictaminó el 8 de marzo de 1797 contra el proyecto de

---

11) ML, t. 37, f. 222.

12) José M. Mariluz Urquijo, Supresión de fábricas en los Virreinatos del Río de la Plata y del Perú, en: Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, n. 28, Buenos Aires, 1951.

13) ML, t. 37, f. 234.

14) Eduardo Martiré, op. cit., t. I, p. 9 y ss.; Ricardo Levene, Vida, cit., p. 17 y ss.; María del Carmen Cortés, Una polémica en torno a la mita de Potosí a fines del siglo XVIII, en: Revista de Indias, nos. 119—122, Madrid, 1970; Marie Helmer, op. cit.

Cañete, que el oidor de la Real Audiencia de México Rafael Antonio Viderique expidió luego un nuevo dictamen y que el Código Carolino no alcanzó a obtener la aprobación Real. Pero aún así no cabe duda de que constituye una pieza importante dentro de la historia de las ideas económicas y jurídicas de la época y de que obró como formidable revulsivo que al agitar todos los problemas que giraban en torno de la minería y de la *mita* obligó a replantearlos nuevamente forzando a muchas personalidades del momento a una toma de posición.

Como un aporte al mejor conocimiento de la realidad altoperuana de las postrimerías de la colonia y con el fin de contribuir a precisar el significado del Código Carolino intentaremos ahora reflejar cuál fue la postura de un prominente testigo coetáneo: Benito de la Mata Linares[15].

Nieto de un oidor de la cancillería vallisoletana e hijo de un miembro del Consejo de Castilla, Benito de la Mata Linares había nacido en Madrid el 28 de diciembre de 1749[16]. En 1768 había pasado a la Universidad de Alcalá a estudiar filosofía y cánones y allí ingresó luego como manteísta en la Real Academia de San José previo examen de la Instituta. Obtenido el grado de bachiller en Sagrados Cánones en la universidad complutense, hizo oposición a una de las becas del Colegio Mayor de San Bartolomé en Salamanca y en dicha ciudad alcanzó los grados de bachiller y licenciado en leyes. Desde 1771 había sido admitido como socio benemérito por la Sociedad Vascongada de Amigos del País[17].

---

[15]) A Benito de la Mata Linares nos hemos referido en nuestros trabajos sobre: La Real Audiencia de Buenos Aires y la administración de justicia en lo criminal en el interior del Virreinato, en: Primer Congreso de Historia de los pueblos de la Provincia de Buenos Aires, con Advertencia de Ricardo Levene, La Plata, 1952, t. II, p. 272; Las memorias de los regentes de la Real Audiencia de Buenos Aires Manuel Antonio de Arredondo y Benito de la Mata Linares, en: Revista del Instituto de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1949, t. I, p. 19; La instrucción circular para el mejor y más breve despacho de la formación de las causas criminales (1788) proyectada por el Regente Benito de la Mata Linares, en: Revista del Instituto de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1961, p. 173; La acción de sentenciar a través de los apuntes de Benito de la Mata Linares, próximo a aparecer en el n. 4 de la Revista de Historia del Derecho; José Torre Revello publicó un extracto de su Relación de méritos y servicios en: Documentos referentes a la Historia Argentina en la Real Academia de la Historia, Buenos Aires, 1929; Ciriaco Pérez Bustamante se ha referido a: Don Benito de la Mata Linares y su colección documental, como introducción a Remedios Contreras y Carmen Cortés, Catálogo de la Colección Mata Linares, t. I, Madrid, 1970.

[16]) AHN, Orden de Carlos III, exp. 258.

[17]) AGI, Buenos Aires 27, Relación de méritos y servicios de 1792.

La necesidad de renovar a los miembros de la Real Audiencia de Chile, excesivamente ligados entre sí o con la sociedad local por lazos de parentesco, le brindó en 1776 la posibilidad de pasar a Santiago con un cargo de oidor. En esa Audiencia y como juez de tierras y baldíos, asesor de la renta de tabaco y auditor general de guerra inició su aprendizaje de América que prosiguió luego en Lima a cuyo tribunal fue promovido en 1778.

El apacible ejercicio de su cargo de oidor y de juez de aguas fue interrumpido de golpe por el levantamiento de José Gabriel Túpac Amaru que al abrir una situación nueva y riesgosa, brindó múltiples oportunidades para quienes deseaban aumentar sus antecedentes con miras a futuros ascensos. Los papeles de Mata nos revelan que la ambición de avanzar en su carrera es una de las claves indispensables para comprender su actuación y él mismo se jacta con razón de no haber sido «del número de los que no tiran sino a pasar»[18]. De modo que cuando el Virrey Jáuregui, de conformidad con lo decidido en Real Acuerdo, lo eligió para acudir al Cuzco a acompañar al visitador Areche partió con gusto a esa comisión y cosechó en ella los elogios del visitador. De regreso a Lima continuó substanciando los procesos de la rebelión hasta el 30 de marzo de 1783 en que a propuesta del Real Acuerdo fue nuevamente designado por el Virrey para volver al Cuzco con el fin de substanciar y sentenciar la causa contra Diego Cristóbal Túpac Amaru y otros implicados.

Esta segunda estancia en el Cuzco, al que gusta llamar barrocamente «capital del antiguo índico imperio», resultó una etapa importante en su vida. Considerándolo ya un experto en problemas indígenas las autoridades lo retuvieron allí largo tiempo encargándole nuevas comisiones que fueron ampliando sus conocimientos sobre el área andina. El visitador Jorge Escobedo lo nombró subdelegado suyo en el Cuzco para investigar la conducta de los ministros de Real Hacienda del distrito, el Virrey lo comisionó para cortar las desavenencias surgidas entre las monjas del monasterio de Santa Catalina de esa ciudad y en noviembre de 1783 se le concedió «por vía de comisión» la Intendencia del Cuzco, oportunidad que aprovechó para perseguir dos objetivos que sabía gratos a la superioridad: aumentar las entradas del Erario, lo que consiguió en los ramos de tributos y alcabalas, y apaci-

[18]) ML, t. 72, Mata Linares a Pedro de Acuña y Malvar, Buenos Aires, 6-VIII-1793.

guar la región sofocando las manifestaciones que pudieran significar un nuevo brote tupacamarista.

Explicó a la Corona las cuatro causas a las que achacaba los males del Perú o sea las extorsiones de corregidores y curas, la división entre criollos y europeos, la falta de educación de la juventud y el ser «aquella América tan eclesiástica», esbozó la política que debía emplearse para evitar una nueva explosión, denunció la práctica de elegir los indios nobles un alférez Real que sacaba el estandarte «y se juntaban a elegirlo como en el Sacro Imperio», propuso los medios de fomentar el comercio y giro del distrito, proyectó establecer una Real Audiencia en el Cuzco sin recargo del Erario, fue, enfín, «el único que entró en el delicado caos de averiguar autores de la rebelión, el que primero habló con claridad desde el Cuzco en esta materia y en quien se descargó enteramente el cuidado de sacar de aquí al Reverendo Obispo» del Cuzco[19].

Sus informes fueron leídos con interés y su labor fue repetidamente aprobada por la Corona que acabó premiándolo con el cargo de Regente de la Real Audiencia de Buenos Aires del que se posesionó el 23 de junio de 1788[20]. El traslado llegaba en un momento oportuno pues para ese entonces se veía envuelto en discordias locales y el Virrey Croix informaba a la Metrópoli calificándolo de «intrépido, ligero, crédulo, apasionado y partidario»[21].

La Audiencia de Buenos Aires había sido organizada por su antecesor Manuel de Arredondo que había redactado las instrucciones precisas y fijado estilos que sólo requerían ser completados de modo que nuestro Regente se volcó principalmente a sus funciones judiciales en las que había poco lugar para lo insólito. Con prolijidad de buen magistrado llevaba un libro en el que iba anotando cada caso interesante que se ventilaba en la Audiencia, el derecho aplicable, la doctrina pertinente que — dada la no fundamentación de las sentencias de la época — constituye hoy un documento excepcional para el estudio de los elementos que un juez indiano tomaba en consideración en el momento de sentenciar[22]. Proyectó también una Instrucción circular

---

[19]) Idem.

[20]) Ricardo Levene, Historia del Derecho Argentino, t. III, Buenos Aires, 1946, p. 401.

[21]) AGI, Buenos Aires 27.

[22]) Sobre este documento presentamos a las VI Jornadas de Historia del Derecho Argentino el trabajo: La acción de sentenciar, cit.

para el mejor y más breve despacho de la formación de las causas criminales, basada en similares instrucciones dadas anteriormente en la Audiencia de Chile y en una obrita de derecho procesal de Miguel Cayetano Sanz, que no alcanzó a ser puesta en práctica pues tropezó con la renuencia del fiscal[23]. Y ya al finalizar sus funciones, en la memoria reglamentaria que debía presentar al sucesor, propuso aumentar el número de oidores para crear una Sala de Gobierno y de todo lo judicial relativo a Real Hacienda. Este proyecto que según el mismo Mata Linares era «peregrino en América y en sus códigos legales» representaba un intento de consolidar, ampliar y dar estructura jurídica a las funciones políticas que de hecho venían ejerciendo las audiencias. Mata Linares se fundaba en la necesidad de que ciertas funciones políticas fuesen ejecutadas por un organismo permanente que pudiera adquirir un conocimiento y mantener una continuidad que no solía estar al alcance de Virreyes que gobernaban poco tiempo. Aunque más moderado, el proyecto de Mata está en una misma línea que la propuesta formulada en 1797 por Victorián de Villava en el sentido de suprimir el cargo de Virrey y reunir en la Audiencia todas las funciones gubernativas, políticas y referentes a la Real Hacienda.

Durante los quince años que pasó en Buenos Aires Mata Linares vivió suspirando por regresar a España. Antes de haber transcurrido un mes desde su toma de posesión ya había solicitado algún cargo en la Península al Conde de Floridablanca y en lo sucesivo reiteraría muchas veces el pedido aludiendo lastimeramente a su calidad de «desterrado que anda vagando en servicio del Rey por esta América»[24]. Sus instancias fueron al fin escuchadas: el 5 de octubre de 1802 fue agraciado con el título de consejero honorario del Consejo de Indias y el 24 de noviembre de 1802 obtuvo una plaza efectiva por fallecimiento de Tomás Alvarez de Acevedo, su antiguo compañero de la Audiencia de Santiago de Chile; en 1807 pasó a formar parte de la Cámara[25].

Más tarde miró con simpatía la invasión napoleónica y el Rey José lo contó entre sus adeptos. Esos antecedentes y acaso su condición de

---

[23]) La publicamos con un estudio preliminar en la Revista del Instituto de Historia del Derecho, n. 12, Buenos Aires, 1961.

[24]) ML, t. 72.

[25]) Gildas Bernard, Le Secrétariat d'Etat et le Conseil Espagnol des Indes (1700–1808), Genève-Paris, 1792, p. 226.

masón, originaron su eclipse al regresar Fernando VII a ocupar el trono de sus antepasados[26].

El Cuzco había sido un buen lugar para observar desde adentro los problemas de una vasta zona andina y para conocer de cerca al indio. En el futuro Mata Linares se jactaría más de una vez de ese conocimiento directo de la realidad indiana y se consideraría a sí mismo como un experto de la problemática peruana y rioplatense. «Yo no hablo por oídas, no me gobiernan las fábulas esparcidas por los extranjeros» afirma alguna vez[27] y en sendas cartas a Antonio Porlier y a Antonio Valdés considera estar «bastante impuesto del Reino del Perú que cuasi todo ha corrido»[28]. Para ser un buen magistrado de Indias — pensaba — no era suficiente estar al cabo de la legislación vigente sino que era preciso estar instruido sobre aquellos países tan diferentes de la Península. Así, al morir José Cabeza Enríquez, oidor decano de la Real Audiencia de Buenos Aires, Mata Linares sugiere a Melchor Gaspar de Jovellanos que llene la vacante con algún ministro antiguo que conozca el Reino y sepa cuáles son sus usos y prácticas pues a Buenos Aires afluyen asuntos de todo el Virreinato «en los que más hace el conocimiento y noticia de las provincias con el manejo de sus particulares costumbres que todo el derecho pues la América además de justicia necesita de mucha prudencia y política»[29].

Si le conviene para sus fines — comenta Mata Linares en un dictamen de 1807 — el Gobernador Intendente de Potosí tacha de ignorantes a cuantos no han estado en la Villa Imperial[30]. Pero a él no puede alcanzarle esa imputación ya que ha recorrido personalmente aquellas provincias y transitado una vez desde «la raya de Vilcanota a Jujuy»[31].

En uno de sus escritos añade que ha leído la historia americana[32] y aun pudo haber agregado que reunió, sin escatimar gastos ni molestias, una magnífica colección de papeles originales o en copia que, una vez regresado a la Corte, le sirvieron para refrescar sus recuerdos indianos

---

26) Ciriaco Pérez Bustamante, op. cit., p. XI.
27) ML, t. 41, f. 556.
28) ML, t. 72, f. 302.
29) ML., t. 72, Mata a Jovellanos, Buenos Aires, 4-V-1798.
30) ML, t. 72, f. 687 v.
31) Idem, f. 729.
32) Nota de Mata al Ministro de Gracia y Justicia José Antonio Caballero, Buenos Aires, 6-III-1779, publicada en el Catálogo, cit., t. I, p. XV; la reproduce con algunas variantes al dirigirse al ministro Pedro de Acuña y Malvar el 6-VIII-1793, ML, t. 72.

o le brindaron referencias para apoyar sus trabajos políticos o jurídicos. Se ha dicho que lo más característico de la investigación histórica española del siglo XVIII fue la formación de colecciones documentales «que la curiosidad de los eruditos e investigadores de la época se procuraban bien por hábito de coleccionador, bien para aprovechar de estos materiales en la edición de alguna obra histórica»[33]. Sin descartar totalmente el desinteresado afán de coleccionista a quien la adquisición de una nueva pieza produce una satisfacción independiente de su interés intrínseco, en el caso de un jurista como Mata Linares, la colección es además una herramienta de trabajo. Es el medio de tener a mano RR.CC. y RR.OO. que necesita para su labor y de conservar los escritos propios o ajenos que puede llegar a utilizar algún día, especialmente aquellos que por inéditos no son fácilmente accesibles. Por cierto que Mata Linares sabrá extraer el máximo provecho de su colección.

Entre los temas que despiertan el interés de Mata Linares y sobre los que procura allegar todo género de noticias figura el del indio y la minería, temas que frecuentemente se enlazan entre sí confundiéndose en un mismo escrito. Además de los papeles que incorpora a su colección, él mismo en su correspondencia roza más de una vez el tema del indígena. Para apreciar mejor su postura conviene recordar que no sólo ha permanecido largos años en una zona densamente poblada por aborígenes sino que ha vivido los entretelones del levantamiento tupacamarista y que ha intervenido muy directamente en el rigurosísmo castigo impuesto a los condenados. Sus observaciones dispersas en cartas, informes y dictámenes, se extienden a la fidelidad del indio, a su laboriosidad e inteligencia, al trato que recibe.

En los años de la rebelión o en fechas próximas a ella no es de extrañar que sea pesimista sobre la lealtad del indio a la Corona; en junio de 1783 escribe a Gálvez desde el Cuzco diciéndole que esa es tierra de conquista que debe asegurarse por la fuerza y en la que es preciso ganarse los corazones pues la fidelidad no está asegurada y al año siguiente — julio de 1784 — vuelve a expresarle al ministro que la rebelión ha fermentado mucho los espíritus y que el corazón del indio «no es nuestro»[34]. Pero muchos años después no ha variado su opinión

[33]) Antonio de Vargas Zúñiga y Montero de Espinosa y Baltasar Cuartero y Huerta, Indice de la colección de D. Luis de Salazar y Castro, t. I, Madrid, 1949, p. IX.

[34]) ML, t. 55, f. 110 v. y 300.

y así, en 1807, expresa al Príncipe de la Paz que es necesaria mucha fuerza, suavidad y justicia para conquistar sus «corazones que ocultan bajo un miserable aspecto bastante fuego». En la misma representación esboza una explicación retrospectiva sobre las causas del descontento que no eran otras que «gobierno tiránico, excesos de jueces, abusos de justicia, amor de los indios a sus incas descendientes de estos, pretextos de religión, empleos y destinos dados con preferencia a los europeos, predicción de Garcilaso a favor de los ingleses, deseo de sacudir el yugo, imposición de derechos y anhelo por mudar de gobierno»[35].

Pero el recelo hacia la fidelidad indígena no incide para ensombrecer la imagen que se ha formado sobre su capacidad y condiciones. Sin llegar a ser un panegirista del indio, tiene de él una idea favorable y lo defiende moderadamente de algunos de sus críticos. Todo lo que se habla sobre su ociosidad e inacción — sostiene — puede rebatirse con el ejemplo de los que habitan y trabajan en las ciudades[36]. Mata Linares, que según hemos visto, ha leído la historia del país ha tenido también la curiosidad de visitar las ruinas que dan testimonio de la pasada grandeza incaica. En la ya citada representación al Príncipe de la Paz se refiere a algunas de las curiosidades del Cuzco y a la fortaleza de *Sacsahuaman* y agrega orgullosamente: «he reconocido por mí sus paredes». Hasta allí los incas subieron enormes piedras sin palancas ni poleas, hicieron una *chinkana* «o comunicación subterránea desde ella a la ciudad que, aunque cegada por el no uso y el tiempo, se podrá abrir con los presos a poca costa», unos tronos o asientos de brazos, un rodadero para diversión del Inca Yupanqui y «otras obras que no parecen de bárbaros». Todo el pasaje sobre las antigüedades peruanas refleja una admiración que se proyecta favorablemente sobre los descendientes de aquellos grandes constructores, como que Mata Linares vincula el pasado con el presente refiriéndose a renglón seguido a los actuales habitantes del Perú.

El traslado de Mata Linares del Perú a Buenos Aires lo induce a inevitables comparaciones entre la flemática naturaleza del indio y la vivacidad del criollo rioplatense, entre una sociedad disciplinada, educada desde la época precolombina en la observancia de la ley y una población levantisca y libérrima, habituada a un estilo de vida individualista apoyado en la violencia. En 1790 escribe desde Buenos

---

35) ML, t. 77, f. 736.
36) ML, t. 55, f. 116.

Aires a Antonio Porlier informándole que la campaña está llena de gente perdida, que sorprende la multitud de muertes que produce el «uso continuo del cuchillo» y que la cárcel alberga rara vez menos de 200 presos. Dadas esas circunstancias y habiendo vacado el cargo de alguacil mayor de Charcas sugiere incorporar esa plaza a la Real Audiencia de Buenos Aires donde se necesita más ya que «en la sierra ... las cárceles no están tan ahogadas, raro delito de muerte hay, los indios regularmente se les reprende y castiga de otro modo, pocos de ellos son de gravedad»[37].

Ese ser esquivo y aparentemente pasivo, que a casi tres siglos de la conquista sigue manteniéndose fiel a sus antiguos gobernantes — explicando la importancia de ser descendiente de los incas o de decirse tal, dice Mata que «el nombre de Inca vale más que un cañón de a 36» — que ha realizado obras admirables en el pasado y que en la actualidad es laborioso y disciplinado, está inserto en el Imperio Español de modo que es ineludible encarar el problema de su articulación con los restantes grupos sociales que pueblan las Indias. Mata piensa que no basta que el indio acepte un orden que le es impuesto sino que debe procurarse su íntima adhesión mediante un trato que combine energía y benignidad. Desconfía de las reformas pues citando a un «sabio autor» opina que cuanto se ha discurrido en beneficio del indio se ha convertido en su daño y que hasta el momento éste no ha salido de la miseria, abatimiento, orfandad y acaso de la «idolatría en que vivían sumergidos en tiempos de sus incas»[38]. En un expediente tramitado en el Consejo de Indias sobre el leguaje que según varias RR.CC. debía abonarse a los *mitayos* que acudían desde lejos a trabajar en Potosí y cuyo pago les era retaceado o diferido, Mata Linares se expide en 1807 recordando que en todas las naciones civilizadas se paga a quien se ocupa «desde el día que empieza a servir y si lo trae o encarga de lejos desde que sale del lugar, pueblo o capital donde resida». El indio — concluye Mata — no debe ser de peor condición: «Si le ocupan se le debe pagar y si no déjenle en su probreza»[39].

---

[37]) ML, t. 72, f. 331.

[38]) ML, t. 41, f. 556.

[39]) ML, t. 77, f. 674. Aunque sin firma, éste y otros dictámenes fiscales de enero de 1807 recogidos en un mismo volumen son sin duda de Mata Linares pues en ellos se alude a antecedentes biográficos del autor que coinciden puntualmente con los de aquél, están corregidos de puño y letra por Mata Linares y además éste escribe en enero de 1807 al Príncipe de la Paz informándole que se halla «en el día sirviendo las fiscalías de ambas Américas por no haber venido los propietarios».

Años después Mata vuelve sobre el tema de la *mita* en un nuevo escrito animado de las mismas ideas filantrópicas e igualitarias que campean en su vista fiscal sobre el leguaje. Tras una introducción histórica realzada por la propia afirmación de que ofrecería peregrinas noticias inhallables en otra parte — y para las cuales entra a saco en el informe de uno de los Virreyes del Río de la Plata cuya copia sonserva en su colección[40] — Mata aborda el problema actual de la *mita* reflejando una postura adversa muy cercana a la que manifiestan otros contemporáneos[41]. Cada vez que se ha intentado remediar la situación afligente del indio se ha obstaculizado la solución argumentándose con su ociosidad, el bien del Estado, la decadencia del cerro, la baja de ley en los metales con mayor profundidad en su laboreo «queriendo lo pague el indio, como si él tuviera la culpa o si fuera causa suficiente para arrastrar más indios de sus hogares el que el minero saque más plata a menos costa . . .»[42].

Es que tanto o más que por la acción corrosiva de las ideas humanitaristas propias de la época la *mita* se va deteriorando por el progresivo avance de los intereses privados que desplazan y reducen el área que se había reconocido hasta entonces al interés público. Desde el momento en que la minería deja de ser una actividad en la que el Estado tiene fundamental interés para pasar a ser sólo la ocupación de un sector de la población que busca allí su provecho, es natural que cese el privilegio del minero de obtener mano de obra barata y que se despoje a la *mita* del único fundamento que podía apoyarla.

Aunque Mata Linares no fuera un especialista en derecho minero, los años pasados en la sierra peruana lo habían forzado a interesarse por la minería que era la principal fuente de recursos de la zona y constituía una obsesiva preocupación tanto para los habitantes como para una Corona empeñada en activar la producción. En sus reiterados pedidos de ascenso no olvida recordar que en «el interesante asunto del fomento de las minas» hizo cuanto pudo para hacerlas salir de la postración en que se encontraban[43] y cuando se trató de aplicar al Perú las Ordenanzas de minería de Nueva España informó a la

---

40) ML, t. 40, f. 443 a 493.

41) Cfr., Fray Cesáreo de Armellada, La causa indígena americana en las Cortes de Cádiz, Madrid, 1959, p. 72 y ss.

42) ML, t. 41, f. 569 v.

43) Véase, por ejemplo, Mata al Secretario de Hacienda de Indias Diego Gardoqui, Buenos Aires, 7-VIII-1793, en ML, t. 72.

Superintendencia General con fecha de 22 de mayo de 1786 sobre lo que consideraba adaptable a aquella jurisdicción. Al pasar a Buenos Aires se alejó físicamente de los lugares mineros pero siguió al tanto de los problemas de la minería pues a la capital del Virreinato llegaban no sólo los ecos de la polémica entre Sanz y Villava sino muchos expedientes referentes al Gobernador Intendente de Potosí y a su teniente asesor. Es pues fácil presumir que Mata siguiera con un auténtico interés el proceso de formación del Código Carolino al que convergían todas las cuestiones que rozaban el tema minero.

Tenemos, además, un fiel exponente de ese interés en la selección de materiales hecha por Mata Linares en su colección de manuscritos donde abundan las piezas sobre minas — v. g. un elenco de voces referentes a minería en el t. 74, f. 185 a 207 — y más concretamente sobre el Código desde su texto íntegro hasta los escritos de la controversia Sanz-Villava o dos ejemplares del extracto de la consulta del 8 de marzo de 1797 en la que la Junta de Ministros del Consejo de Indias nombrados para examinar las ordenanzas proyectadas por Cañete hizo la crítica de las mismas. Frente al Código Mata no podía permanecer neutral pues allí se resolvían una serie de cuestiones sobre las que por anticipado tenía ideas bien definidas o sobre las que ya se había pronunciado en algunos de sus informes. No extrañará, pues, que tome posiciones tanto sobre el Código en general como sobre parte del articulado. Acerca del sentido de su actitud nos brinda un primer indicio su citado informe sobre la *mita* en el que hemos visto que sigue docilmente el modelo proporcionado por un Virrey del Río de la Plata pero lo corrige muy sintomáticamente al llegar al tema del Código. Confrontemos los textos [44]:

Modelo	Mata
«... primer causa de empezar a tratarse aquí de su formación en ambos ramos por el Gobernador de Potosí que entonces mandaba, el justificado Señor D. Juan del Pino Manrique cuyas prudentes máximas no tuvieron todo el efecto que se propuso, y perfeccionó después el actual jefe Dn. Francisco de Paula Sanz, remitiéndolas a S. M. en tiempos del Exmo. Sr. Dn. Nicolás de Arredondo.»	«... fue el motivo de empezar a tratarse en Potosí de la formación de una ordenanza por el Gobernador que fue de aquella D. Juan del Pino Manrique cuyas prudentes máximas no tuvieron el efecto que se propuso y formada después la Ordenanza de Minería titulada Carolina por el actual Gobernador Dn. Francisco de Paula Sanz y su teniente asesor Dr. Vicente Cañete pero que no aprobó el Consejo de Indias ...»

[44]) ML, t. 41, f. 443 a 493 y f. 570.

Como se ve, donde el modelo subraya como Sanz perfecciona las Ordenanzas de Pino Manrique, Mata prefiere destacar el aspecto negativo de su rechazo por parte del Consejo.

Pero en otros escritos de Mata Linares no es necesario recurrir a una comparación para descubrir su pensamiento sino que este es expuesto con diáfana claridad. Por ejemplo, en su vista fiscal sobre el pago del leguaje califica al Código de difuso y confuso y de «gravosa ordenanza» y puntualiza que los artículos del título 9, lib. II de dicha ordenanza, que «se formó arbitrariamente», son contradictorios con algunos de los actuales escritos del propio Sanz. El Gobernador Intendente de Potosí — dice — pretende que él solo conoce los problemas locales como si el manejo de Potosí fuera «algún misterio eleusino o alguna francmasonada» pero cuando ha tenido ocasión de ostentar ese conocimiento, como fue al redactar la ordenanza de minería, obtuvo tal resultado que fue «menester soterrarla»[45].

En otro lugar Mata consigna un elenco de personas que han criticado la Ordenanza y en algunos casos alude brevemente a la fecha y contenido de las objeciones. Su lista, que incluye a Joaquín de la Quintana, Tomás Vázquez de Velasco, Gregorio Barragán, Agustín Salinas, Conde de Carma, Rafael Arregui y Ortega, José García Ibar, Juan José de la Rúa y al fiscal Francisco Manuel Herrera, no alcanza a ser completa[46] pero revela una buena información y su deseo de acumular testimonios contrarios al proyecto de Cañete.

Conocidas las críticas ajenas, Mata Linares avanza un paso más y redacta su propia glosa marginal, hasta ahora desonocida. ¿Cúando y por qué realizó esa tarea? El texto no está datado pero puede afirmarse que no es anterior a 1807 pues en la glosa al lib. II, tít. 9, ord. 10 se alude a un expediente despachado ese año en el Consejo de Indias. A guisa de hipótesis diríamos que acaso fue ese mismo año cuando bajo el estímulo de varios expedientes referentes a Potosí en los que tuvo que dictaminar como fiscal, Mata Linares comentó las ordenanzas mineras. Además, parece significativo que el escolio más extenso — correspondiente al lib. II, tít. 9, ord. 16 — se relacione justamente con el pago del leguaje que era uno de los temas tratados en esos dictámenes.

---

[45]) ML, t. 77, f. 674 y ss.

[46]) ML, t. 32 f. 266. Eduardo Martiré, op. cit., estudia la posición de todos ellos e indica a otras varias personas que en su momento expresaron su disconformidad con el Código Carolino.

Su estilo abreviado y nervioso parece indicar un trabajo enderezado al propio uso, en el que había ido asentando, para utilizarlas en el momento oportuno, las reflexiones suscitadas por una atenta lectura integral del Código Carolino. Y esa suposición tendría a su favor la existencia dentro de la colección de otros trabajos similares cuyo objetivo no es otro que conservar exclusivamente para su autor frutos de sus razonamientos o de su erudición, no destinados a la publicidad[47]. Empero, en sendas notas con que se inician los dos volúmenes que contienen el Código y la glosa, Mata Linares aclara que su intención ha sido poner en guardia a un eventual lector del Código. Una de ellas, de puño y letra de su autor, reza así: «Es de Benito de la Mata Linares. Le he puesto notas al tít. 7 hasta el 12, lib. 2° de *mita*, para que no se engañe el que las lea y crea es un dogma lo que ellos contienen, aunque hay mucho más que decir» y la otra repite que el propósito ha sido «que no se alucine al que las lea y no esté enterado de quienes son los autores y lo que sucede en aquellos países».

Las apostillas están redactadas en el mismo tono beligerante que estas notas iniciales sin escatimar ironías, veladas sugerencias o acusaciones directas. Aunque en alguna oportunidad — IV, 8, 1 — fustiga a Pedro Vicente Cañete al que sólo considera «medio autor» del Código, reserva su mayor dosis de agresividad para el Gobernador Intendente Francisco de Paula Sanz, que para Mata sería el inspirador y principal responsable de las ordenanzas. Mata no busca ayudar a la interpretación del proyecto o analizar su contenido: se ciñe a demolerlo bajo la acción de una piqueta empeñada en puntualizar sus contradicciones y errores, sus superfluidades, lo que encubre bajo un falso ropaje. En los lugares pertinentes consigna escuetamente las ordenanzas que han sido observadas por la Junta del Consejo de Indias pero su propia crítica sólo se relaciona parcialmente con la de la Junta ya que tiene mayor amplitud abarcando cuestiones no rozadas por aquella. Dentro del rechazo total que opone a las Ordenanzas podrían individualizarse algunas ideas rectoras en torno de las cuales cabe sistematizar sus glosas dando origen a varios núcleos de críticas que procuraremos examinar seguidamente.

1. Ordenanzas superfluas que abultan innecesariamente el texto como por ejemplo las II-10-2 y III-6-19.

---

[47]) En nuestro trabajo : La acción de sentenciar, cit., nos referimos a otro de esos trabajos de Mata : sus Apuntes de pleitos y fundamentos de derecho.

2. Ordenanzas erróneas, reveladoras de ignorancia jurídica o de mala técnica legislativa pues repugnan a los principios generales del sistema normativo hispano o, sin ser objetables en sí, no corresponde su inclusión en el lugar que ocupan como por ejemplo las III-1-4, III-8-12, III-11-1, IV-10-1. La crítica alcanza aquí a una amplia gama de ordenanzas que van desde irregulares enunciaciones indicadoras, tal vez, de un excesivo apresuramiento como él de la III-11-24 a casos más graves como él de la IV-1-5 que Mata califica de «locura» e «ilegalidad».

En el caso de la ord. II-7-1 Mata critica una supuesta prohibición que no figura en el original del Código (Cfr. ed. de E. Martiré) sino sólo en su propia versión en la que se ha deslizado, por error del copista, un no inexistente en el texto redactado por Cañete.

3. Antinomias e inconsecuencias detectadas al confrontar distintos pasajes del propio Código Carolino. Por ejemplo se registra la oposición existente entre la III-6-22 que prohibe incluir en las ventas o arrendamientos de minas e ingenios a los indios acordados para su servicio y la III-6-1 que al referirse a la venta de minas alude al traspaso del «derecho a los indios de *mita* (si los tuviere la finca)». Al glosar la III-6-24, Mata Linares asienta con carácter general que hay tantas contradicciones en el Código Carolino que hacen suponer que su autor confiaba en que sería aprobado sin leerse.

4. Ordenanzas cuya difícil ejecución las convierte en inútiles o en la que como expresa Mata resulta «aéreo cuanto se dice» (glosa a la III-6-23). A veces la dificultad aparece revelada por lo que resulta del propio Código como en el caso de las tierras que se otorgarían a los *mitayos* avecindados en Potosí (II-12-5); otras veces resulta del conocimiento que tiene Mata de los problemas altoperuanos como en lo referente a la reparación que harían los *cacchas* de los daños que causasen. Penetrando en el terreno de las intenciones que habría tenido el autor, Mata le achaca alguna vez el haber incluido ordenanzas imposibles de cumplir con el solo propósito de «acreditar celo» (II-10-1, II-10-4).

5. Ordenanzas que establecen penas injustas o excesivamente severas. Así le parece injusto obligar a trabajar a los capitanes enteradores en reemplazo de los *mitayos* prófugos sin haberse probado previamente su colusión (II-11-12) y por demás riguroso el imponer 25 azotes a los trabajadores que desempeñan las labores, con el agravante de

que la aplicación de dicha penalidad queda librada a los mismos mineros o a sus mayordomos (III-1-11).

6. Ordenanzas que derogan total o parcialmente leyes justas como la II-11-13 que restringe la prohibición de que los *mitayos* suplan por los ausentes, huídos o muertos, establecida por una ley de la Recopilación de Indias.

7. Ordenanzas que reconocen la existencia de abusos que las autoridades potosinas no han tratado de remediar a pesar de los años que gobiernan esa Intendencia, como la II-8-1, II-9-14 y III-6-4.

8. Exclusivo o predominante interés por Potosí no obstante que el Código estaba destinado a regir en todo el Virreinato del Río de la Plata. Además de esa preferencia localista, evidenciada por ejemplo en la II-9-13, II-10-1, III-1-6 o III-9-33, Mata Linares critica al Código por conceder una desproporcionada importancia a dos organismos potosinos: el cuerpo de azogueros y el Gobernador Intendente de esa Provincia. En la glosa a la II-11-11 expresa que el autor del Código demuestra su empeño en meter en todo a la azoguería que va más allá de lo pretendido por los propios azogueros y al comentar la III-11-10 insinúa que esa actitud no sería totalmente desinteresada. Sobre el Gobernador Intendente, además de puntualizar concretamente algunas ordenanzas que le conceden facultades indebidas, expresa que anhela concentrar excesivas atribuciones (III-6-2) y que desea ser «un virrey chiquito» (III-2-2). Aunque Mata Linares dirige sus principales ataques contra Francisco de Paula Sanz no olvida que Cañete es su principal colaborador y «medio autor» del proyecto por lo que aconseja no sumarle facultades que puedan acentuar su gravitación en el escenario potosino (IV-8-1).

Aunque las glosas de Mata Linares hayan sido redactadas con una acritud que despierta sospechas sobre su objetividad y aun admitiendo que estén teñidas de resentimientos personales, son generalmente atinadas y revelan información y buen sentido. Sus aserciones están siempre basadas en el examen del propio Código o de otros textos vigentes, en el conocimiento que Mata posee de la realidad andina a través de los años pasados en el Perú o a través de las referencias proporcionadas por los expedientes judiciales tramitados ante él — así en la glosa a la III-3-11 alude al expediente sobre la *mita* de Orueta y Jáuregui — y en lo que sabe acerca de Sanz y Cañete sobre quienes ha reunido copiosa documentación. En todas ellas está presente, directa o indirectamente, la dramática y acusadora figura del indio que no obs-

tante la inmensa distancia que lo separa del consejero de Indias es quien mueve su pluma e inspira sus dicterios. Las críticas tienen un tono diferente a las infinitas denuncias que han venido formulándose desde los orígenes de la colonización sobre los abusos cometidos con los naturales o sobre algunas trapacerías de los colonizadores. Aunque Mata Linares no desdeña fustigar abusos particulares va mucho más allá y mediante la censura al Código ataca las bases mismas del Derecho Indiano que tradicionalmente había considerado al indio como persona miserable, privada de capacidad plena y necesitada de protección y guía. Saliendo al paso de la ordenanza III-3-5 alusiva a la necesidad de «dirigir y arreglar el interés personal de estos operarios en alivio suyo, que ellos no lo conocen ni lo procuran», exclama Mata Linares que «esta manía de arreglar el interés individual del indio lo pierde todo y como no tienen quien clame por él juegan con él a su gusto». Lo que Mata califica de manía es nada menos que uno de los fundamentos que informa a todo un sistema en vísperas de derrumbarse y su observación, ajustada al individualismo e igualitarismo nacientes, nos descubren el sentido del nuevo orden que pronto se edificará, enlazándose muy ceñidamente con las críticas que se oirán no bien estalle la Revolución. Cuando el Consejero de Indias censura que se hayan adoptado determinadas soluciones sólo por tratarse de indios (III-3-10) ¿no parece estar escuchando las palabras de Mariano Moreno sobre los «decantados privilegios de los indios, que con declararlos hombres habrían gozado más extensamente»?

Apéndice

Glosas de Benito de la Mata Linares al Código Carolino*

I-1-3. Inútil según la Junta.
I-2. Inútil según la Junta.

*) Nota del Editor. Las tres cifras que encabezan cada glosa corresponden al libro, título y ordenanza del Código Carolino. Cuando lo anotado por Mata Linares ilustra a toda una ordenanza se reproduce a continuación del número ordinal de ésta; cuando la glosa se vincula solo a alguna frase se reproducen primero entre corchetes las palabras pertinentes del Código y a continuación la glosa respectiva.

I-3-1. Inútil según la Junta.
I-3-10. Se debe derogar esta mita.
I-3-13. Inútil según la Junta.
I-5-21. Inútil según la Junta.
I-5-22. Inútil según la Junta.
I-10-4. Critica esta ordenanza la Junta.
I-10-5. Crítica de la Junta.
II-2-1. Crítica de la Junta.
II-2-15. Crítica de la Junta.
II-2-16. Crítica de la Junta.
II-3. Crítica de la Junta.
II-4. Crítica de la Junta.
II-5. Crítica de la Junta.
II-6. Inútil aquí según la Junta.
II-7-1. Ver los discursos de Villava y Sanz y todo lo ocurrido con la Audiencia, Presidente, Arzobispo de Charcas en tiempo del Señor Melo Virrey de Buenos Aires y el extracto hecho a S. M.
[. . . que en el modo del servicio no haya exceso ni violencia . . .] En la ejecución está la dificultad.
[. . . no podrán alquilarse libremente . . .] Esta prohibición de alquilarse libremente está mal explicada.
[. . . otros servicios . . .] Estos servicios están abultados pues ya no los hay.
II-7-2 [. . . y se prohibe . . .] que no se altere este repartimiento se debe entender en cuanto a aumentarla.
II-7-3 [. . . más que la séptima parte de los vecinos . . .] Puesta esta séptima así es proposición capciosa.
II-7-4 [. . . maestros de capilla . . .] Estos maestros de capilla no se conocen.
[. . . exceptuados por solo aquel tiempo que se ocuparen . . .] Esta proposición está dicha con poco conocimiento de las leyes y práctica.
[. . . declarando como declaro que en los pueblos que hubiere . . .] Esto es para engrosar la mita y no es razón.
[. . . se ha de entender unicamente . . .] Ley 11, tít. 5, lib. VI, esta ley se ha de entender a la letra.
II-7-7 [. . . se les mandará restituir breve y sumariamente . . .] Materia delicada de consecuencias, puesta para aparentar, como otras.
[. . . se tomará razón en un libro . . .] No dice si a lo menos tienen algo en el día.

II-8-1 [. . . la tolerancia de los superintendentes de la mita . . .] Nada se sabe haya hecho el Gobernador para remediar.
II-8-2. Este pensamiento capcioso porque parece va con la ley es de mucha consecuencia, está puesto para llevar adelante el aumento de mita; era perder el Perú y no era menester más castigo al que lo propone que fuese de su cuenta la ejecución si pudiese subsanar los perjuicios.
[. . . se ha de extender o minorar el número . . .] Estas gracias son perjudiciales al indio y se deben negar absolutamente.
II-8-3 [. . . por la menor omisión.] Si por omisiones se hubiese de hacer cargo bastantes tiene el Gobernador.
II-8-4 [. . . con precedente citación de los azogueros . . .] Si para hacer la revisita no se cita a la azoguería, a qué es su intervención en el caso de la excepción cuando ella es la que tanto perjudica al indio.
II-8-5 [. . . según lo dispuso el Virrey Francisco de Toledo . . .] Ya se ha notado el gran riesgo de sacar la séptima como aquí se intenta: ve la ord. 2a.
[. . . no ha de trabajar cada indio sino 17 semanas . . .] Esto del trabajo de solo 17 semanas es el medio más aparente de los que sostienen la mita y requiere mucha explicación.
II-8-6 [. . . originándose de ello que cada trabajador de los veinte . . .] Este es un grave perjuicio al indio a quien se le debe pagar su jornal diario muela o no muela el ingenio o si no deje libre al indio pues esa ha sido la causa de destinarlos a otros servicios.
[. . . y al verse sin ejericio en las dos semanas restantes . . .] Si sucedían esos abusos son culpables los azogueros y el Gobernador con los otros subalternos.
[. . . y el odio al trabajo . . .] Ese odio al trabajo ¿quién se lo causaba?
[. . . de hoy en adelante a solo 13 indios . . .] Si conocía el daño ¿porqué no lo remediaba desde luego? porque el indio nada vale aunque se muera y el azoguero rinde obsequios.
[. . . unos de día y otros de noche . . .] Ese trabajo de noche ¿porqué? y si lo hace ¿porqué no aumenta el jornal?
[. . . necesita ahora muchos más brazos . . .] Porque cuesta trabajar más la mina aumentan los indios como burros, porque el minero tenga más operarios a menor costo.
[. . . se deberán repartir para el trabajo del cerro . . .] El favor que aparentó en la baja de indios para ingenios aquí se lo quita.
[. . . se asignarán en el sobrante de los quebrados . . .] Los quebrados

que acaba de dejar a favor del indio ya aquí se lo quita, además ¿qué facultad ni qué conciencia tiene para señalar mitayos a las lagunas?
II-8-7 [... calificando al mismo tiempo...] Que abusos hay en esto.
II-8-8 [...al mismo tiempo de prohibirlas a los que no fueran dueños...] Otra alucinación del autor de esta ordenanza que quiere derogar la ley por su capricho; la ley quiso favorecer al verdadero efectivo minero no al que lo reduce a granjería; si no quiere ser minero ¿porqué ha de disfrutar el beneficio? solo la codicia de sacar plata lo vence todo y los gobernadores estando bien con los azogueros, que trabajen y revienten los indios.
II-8-10 [...Para recompensar...] Acaba de asentar no se atienda a la persona sino al trabajo y ahora entra ya a las personas.
[...los rescates que hayan rendido...] Aquí ya une los dos puntos bien que no es prueba de ser más exacto el llevar más gruesa de trabajo ni es tampoco prueba del mejor uso de los mitarios.
II-8-11 [... las sucesiones ...] Los indios se heredan como una vaca o un buey, ni siquiera pone la calidad dela siguiente ordenanza 12 sin que se dé la menor razón.
II-8-12 [...los azogueros dueños...] La calidad de esta ordenanza que no se puso en la antecedente debía (sic) observarse escrupulosamente y traería muchas ventajas porque así no se da a la persona sino al minero.
II-8-13 [... guardándose las condiciones ...] En el papel está bien mandado.
II-8-14 [...que para el goce de los repartimientos...] Estas provisiones y despachos que causaban muchos derechos a las respectivas secretarías ocasiona muchos perjuicios y que todos tiren a que haya mita.
II-8-15 [...en su Real y Supremo Consejo...] Este recurso a S. M. es dilatado y costoso cuando la Audiencia del distrito de Charcas o la de Buenos Aires pueda remediarlo quedando siempre en último caso el recurso a S. M. según las leyes.
II-9-1 [...agravio notorio de los pobres...] Este defecto lo han causado en mucha parte los azogueros por recibir dinero por los indios.
[... avecindados en Potosí, se personará ...] No hay necesidad de personarse ese indio sino entrar en suerte el nombre del que está en Potosí.
II-9-3 [... los curas emplean en cada iglesia ...] Este abuso es cierto contra lo mandado en las leyes, ordenanzas, cédulas, concilios pero

siempre lo ha disimulado el Gobierno de Potosí y lo mismo el actual hasta la gran disputa de la gracia de mita a Orueta y Jáuregui.
[. . . todo lo cual ha dado ocasión al aniquilamiento de los indios . . .] Está mal dicho que esta es la causa, será con causa pues los azogueros han contribuido demasiado al abuso.
[. . . no se han de poder nombrar arriba de tres alféreces . . .] Esto es contra expresa R. C. que prohibe absolutamente los alferazgos aunque los indios se ofrezcan voluntariamente.
[. . . se permite elegir uno para cada . . .] Esta exensión es contra los demás indios ni por ser uno devoto puede echar la carga a otro.
[. . . abolido el uso de los rescates para músicos . . .] Si aquí no se exime a los cantores ¿para qué se los señala en otra ordenanza a los maestros de capilla?
II-9-7 [. . . los capitanes enteradores pues han de quedar obligados . . .] Es bien dura si no imposible esta responsabilidad del capitán cuando no trae auxilio, conduce indios forzados, él es un miserable y las distancias, algunas, son grandes.
II-9-8 [. . . el permiso de la ordenanza 31 . . .] Esta ordenanza 31 está mal citada.
[. . . los caciques puedan dar los rezagos en plata . . .] Rezagos en plata los caciques ¿como se entiende?
II-9-9 [. . . para inspirar a los indios . . .] Esta misma obligación de confesar y comulgar acredita y les inspira van a un gran peligro.
[. . . pena irremisible de 20 azotes . . .] Azotes por no confesarse es bien raro.
II-9-10 [. . . precaver las malas consecuencias . . .] Además del gravamen que se aumenta al pobre indio ¡qué bien viene esto con no pagarles el leguaje a Potosí! y aun con defender aquel Gobernador no lo cobren los de Puno como consta de expediente del Consejo despachado en 1807. Ve la 16.
[. . . margen antes de extender las listas . . .] ¡Qué complicación, confusión y extensión de diligencias inútiles!
II-9-11 [. . . los indios pobres que fueren destinados . . .] Que pocos o que raros serán los que no sean pobres.
[. . . que no tuvieren carneros propios en que . . .] Se puede decir lo mismo que de la antecedente ordenanza.
II-9-12 [. . . so pena de quedar responsables los jueces territoriales . . .] Puede haber muchas causas para la retardación pero como el fin es

favorecer a los azogueros caiga el que caiga, páguenlo otros y sea como fuese; mandarlo es fácil.

II-9-13 [... los deberán auxiliar y favorecer ...] No se alcanza que auxilio es éste.

[... o al bien público de los distritos del pasaje ...] Aunque se atraviese el bien público, ha de ser Potosí sobre todos porque aquel gobierno se ha propuesto mandar a todos.

II-9-14 [... pues la experiencia tiene acreditado ...] Es raro que confesándose el abuso no cite el Gobierno de Potosí una providencia suya al efecto cuando llevaba ya años allí.

II-9-16. Ve la 10.

Que falta de verdad y justicia; que agravio a los indios; que favor a los azogueros. Obligarlos a que traigan toda su familia y no adelantarles cosa alguna, ¿cómo se proveerán unos miserables? ¿qué privilegio tienen los azogueros para no habilitar a unos hombres que vienen a trabajar para ellos cuando hasta a los arrieros se les adelanta de su ajuste.

Que callan estar repetidamente mandado se les de el leguaje de venida para habilitarse. Por que razón tras de ser el jornal del leguaje el de dos reales diarios, cuando es tan corto el de cuatro que les pagan en Potosí, además de estar mandado sean cinco reales diarios.

El abono en Potosí después de pasada la lista no subsana el perjuicio causado al indio en los gastos que sufre por aviarse a distancia de 200 y hasta 280 leguas trayendo lo que previene la ordenanza 10.

Mas como el azoguero no desembolse, el indio que reviente, que muera, que se pierda poco importa porque le han de dar otro y esto después de que el Gobernador de Potosí librara rayos de fuego al efecto.

Infeliz indio y que todo esto lo autorice el Gobierno y un Virrey es hasta donde puede llegar el abandono, la injusticia, la codicia.

[... y declaro que debe quedar sin efecto la disposición de dicha R. C. y la del cap. 6 ...] ¡Qué razón tan poderosa para revocar tan justas disposiciones!

II-10-1 [... en virtud de las capitulaciones ...] ¡Qué capitulaciones entre el Señor y el vasallo infeliz.

[... en las cuales ocupaciones parece que podrán ganar ...] Es bien cierto que solo pueden ganar lo necesario para vivir y la verdad hizo soltar al autor esta confesión pero ¿será justo que quien viene a tanta

distancia solo gane para comer y el azoguero en su casa se enriquezca con su sudor?

[... indios criollos y yanaconas ...] Acaso porque los indios criollos y yanaconas hagan sus trabajos se excusan de los suyos los mitayos; proposición capciosa.

[... por falta de carneros ...] El no tener los carneros es culpa del indio, ni por eso deja de empleársele en trabajo penoso.

[... no tener como subsistir ...] Ese perjuicio de no poder subsistir ¿quién se lo causa sino el azoguero y el Gobierno?

[... cuiden de compeler a los caciques gobernadores ...] ¿Por qué título ni con qué razón han de aviar los caciques gobernadores a los indios, ni con qué fondos? añadiendo como para acreditar los hay que se costee de los bienes de comunidad, cuando aquel Gobierno sabe y debe saber no los hay en más de los pueblos que tienen sus destinos y que si hay sobrantes en otros no alcanzan y cada pueblo tiene otras obligaciones a que atender pero todas se deben posponer en bien de Potosí según el sistema de aquel Gobierno.

II-10-2. [No siendo justo ...] Todo lo que se dice aquí del arreglo y distribución de los bienes de comunidad es superfluo y por abultar aparentando celo, por esto tiene sus reglas particulares y sus jueces como lo debe saber aquel Gobierno que nada dice de los que ha hecho con este fin en los pueblos de su Intendencia.

[... para ella las tierras administradas con ...] Esto de las tierras está encargado en las revisitas y es superfluo aquí.

[... aplicando la principal consignación ...] Buena prueba de lo que ya varias veces he indicado de que Potosí se ha de preferir a todo.

[... aprobación interina del Virrey ...] Todo esto y cuanto se dice en toda esta ordenanza de aprobación del Virrey de Buenos Aires es porque allí todo se le aprobaba ciegamente al Gobernador de Potosí; pero en bien de la verdad en Buenos Aires no hay quien entienda esta materia porque no ha habido motivo de saberla ni allí se ha creado ni discurrido siendo muy graciosa la aprobación del Virrey de esta ordenanza sin que ni el Asesor ni el Secretario ni la Audiencia las entiendan ni hayan estado en país de minas ni el Virrey supiese palabra de ello.

II-10-3. Es una ignorancia crasa el insinuar no paguen los indios alcabala de sus avíos y comida porque ni el indio la paga de eso ni hay venta.

II-10-4. Que bien se pinta en el papel pero que distinto es en la ejecu-

ción: las tierras del indio son pocas; las demás tienen sus obligaciones; además sirven para responder del tributo que no pueden pagar de otro modo pues el mismo autor tiene confesado que en Potosí solo ganan lo necesario para comer y en los días de descanso como no tienen carneros se quedan muchos sin ganar; como se ordena lleven toda la familia, no hay quien cuide y en manos ajenas siempre se desperdicia mucho y las costas lo absorben casi todo, mas esta como otras prevenciones llenan papel y se quiere acreditar celo.

II-10-5. Lo mismo que la antecedente.

[... previniéndose que las tierras de los indios que no volvieren ...] Esta pena es muy dura y más si tiene hijos.

II-10-6. El perjuicio debía pagarlo el azoguero pues por él le sucede eso.

II-11-2. No se deben permitir esos días de huelga pues ni trabaja ni se le paga y gasta eso más; él viene a servir, debe pagársele.

II-11-5 [... sufrirá el cañari la pena de 12 azotes ...] Pena dura.

II-11-6 [Atento que los indios...] ¡Qué servicio tan ventajoso trabajar 12 horas continuas, cosa que tiene pocos ejemplares!

II-11-7 [... poco cuidado de los mandones ...] Como se confiesa el perjuicio del indio.

II-11-8 [... con arreglo a la ley 15 ...] Es un problema si ese descanso es útil.

[... ha de quedar salvo el derecho ...] Es cosa fuerte que a los azogueros se les reserve el derecho y al indio no por los excesos de aquél cuando son tantos como lo comprueba este mismo código y la experiencia.

II-11-9 [... dos puntas enteras ...] Como sea atender al azoguero para que se saque más plata, en nada se detienen aunque el indio haya de trabajar más.

[... el recomendable derecho de los indios ...] Es absolutamente incompatible atender como se quiere al minero y unir el beneficio del indio; para obligarle al servicio se autorizan mucho las capitulaciones pero cuando conviene se relajan como aquí.

II-11-11 [Debiéndose arreglar ...] Ya se ha indicado la capciosidad de esta proposición de venir la mita según las últimas revisitas, el riesgo y lo que debía hacerse con el autor.

[... salvo que sea tan visible la disminución ...] Este punto tiene sus reglas y no hay necesidad de autorizar al Gobernador sino para las de su Intendencia ni tampoco tiene que intervenir la azoguería a quien el

autor se ha empeñado en meterla en todo aun en lo mismo que ella nunca ha pretendido.
[. . . la excusa de semejantes faltas . . .] En este caso se observará lo que haga la Real Hacienda por el ramo de tributos.
II-11-12 [. . . dichos enteradores hasta que los presenten . . .] Pena injusta si no hay dolo o culpa pues por conjeturas no se condena.
II-11-13 [. . . suplan los indios que anduvieren de huelga . . .] Es cosa bien graciosa que los indios de huelga paguen lo que no deben; acaba de reservar su derecho a los azogueros y aquí se le olvidó; tampoco se acordó de las capitulaciones; pero como el azoguero tenga indios, lo demás importa poco.
[. . . declarando como declaro que la prohibición de la ley 6 . . .] Famosa declaración para revocar una ley tan justa con la particularidad de aumentar el trabajo del indio.
II-11-14 [. . . cargo de los expresados mandones . . .] Esta manía de que el azoguero nunca ha de perder los rezagos obliga a tales injusticias.
II-11-16 [. . . que influyen al padecimiento de estos infelices . . .] Buena prueba del gran cuidado del Gobernador es los pueblos arruinados del mal del chocó, que se descubrió en el expediente de mita de Orueta y Jáuregui.
II-11-18 [. . . no pudieren hacer en ellos efectivo su servicio . . .] Esto prueba el abandono de Potosí en dar indios adonde no tienen ocupación como el emplearlos en el servicio del socavón y la razón que da de utilidad nunca lo es para el indio por más que se sutilice el particular en papeles.
[. . . no los apliquen al trabajo de minas . . .] Manifiesta contradicción pues si exceptúa el caso de minas, a qué el aplicarlos al socavón.
II-11-19 [En la ord. 12 y 14 . . .] Acaba de destinar en la ordenanza antecedente como le ha parecido y sale ahora con citar la ley que lo prohibe y luego entra a interpretarla para facultar al Gobernador en los casos que indica, al mismo tiempo que dispone se observe la ordenanza sin venir al caso por ser distinto en algunas el de que hablan.
II-11-20 [. . . la calidad de originario o agregado, con la cantidad . . .] Esta calidad de agregado no se reconoce para el servicio de mita.
II-12-5 [Para que puedan tener . . .] Esta ordenanza se pone como de fácil ejecución y ha dicho no hay tierra para los indios.
II-12-6 [. . . a carecer de tierras . . .] En la ordenanza acaba de disponer se les den tierras y ahora dice no las hay.

[... la franqueza de no pagar ...] Esta exensión puede ser muy perjudicial al ramo de tributos y a la agricultura de los pueblos.
II-12-9 [En atención a que faltándoles ...] ¿En qué podrá fundarse esta asignación de indios a la obra del socavón?
III-1-2 [La punta de indios ...]Además de ser forzados a trabajar de noche con tan corto jornal y se quiere defender es útil al indio.
III-1-3 [... el derecho de humanidad en su beneficio y alivio ...] Y se llama humanidad, beneficio y alivio: qué trocar los nombres de las cosas; además los libres llevan mayor jornal, los mitayos solo 4 reales.
III-1-4. Los presidiarios son mejor tratados que los indios.
[... los reos condenados al Real socavón ...] Esta ordenanza no viene al caso aquí.
[... en atención al buen ...] Esta razón está desquiciada.
III-1-6. Los minerales de afuera importa poco, solo Potosí llama la atención.
[... no se hará novedad en el modo ...] Esta libertad ¿por qué no se ha de observar en Potosí?
III-1-7 [... precisos para cada tanda o posta ...] Se aumenta el trabajo y se omite la paga: pobre indio.
III-1-9 [... abuso contrario a la santidad ...] Abuso intolerable que no necesitaba de ordenanza.
[... se permite que desde la tarde ...] Como es en beneficio del azoguero y como si no fuese trabajo ya dispensa no obstante que es lo contrario en toda obra.
III-1-10 [... y no más tiempo ...] Este no más tiempo será una gracia porque es poco trabajar 12 y más horas seguidas.
III-1-11 [... lunes por la tarde ...] Ay, es friolera estar encerrados toda la semana en la mina, pero si el azoguero importa más.
[... so pena de 25 azotes ...] 25 azotes como si fuera una friolera y eso que lo ejecuten los mismos interesados; que justicia, que humanidad y que al autor no se haga lo mismo por algún descuido o falta.
[... por vía de excepción de la 20 ...] Esta excepción de la ley 20, tít. 13, lib. VI y es cierto que la causa de dispensar la ley es interesante.
III-1-12 [... cuide se su ejecución sin el menor disimulo ...] Eso sí cuidado que el azoguero no pierda un minuto aunque se le cierre al indio horas antes.
III-1-14 [... señalar por tarea ...] Está prohibido esto porque no se

maltrate al indio pero no importa; trabaje más éste pero la paga no se aumenta.
[. . . libro 3 de las Generales del Perú . . .] Esta ordenanza es justa porque equilibra el trabajo con la paga pero el autor no sigue esta opinión y cree remediarlo con el reconocimiento que señala: engaña bobos.
III-1-15 [. . . so pena de 10 pesos . . .] No hay necesidad de tal pena porque como no saben no les es útil apurarlos.
III-1-16 [. . . dispondrá el desagravio . . .] ¿Cómo se averiguará ni remediará encerrado allí el indio con los mismos dueños interesados? acaso no habrá un ejemplar.
III-1-18 [. . . rebajándoles del salario . . .] El autor ha dicho solo gana el indio lo preciso para comer con que si se le rebaja cómo quedará.
III-1-23 [. . . que no se cargue . . .] ¡Qué gran gracia al indio y qué ordenanza tan separada!
III-1-25 [. . . sin exceder de este tiempo . . .] Qué pesado está en esto y siempre para alucinar.
[. . . esta constitución fundamental . . .] La llama fundamental y ya dispensó que trabajasen en dos puntas porque así acomodaba.
[. . . ser éste el único medio . . .] El más o menos trabajo no justifica el servicio y es de notar lo título el único medio.
III-1-32 [. . . y menos el alquilar indio alguno . . .] Otro perjuicio del indio que sin ordenanza debía estar remediado.
III-1-34 [. . . fuera del tiempo de su tanda . . .] Si será también esto en beneficio del indio.
[. . . que a cada día de los del año le cabe 1 hora . . .] Que sea una hora o media ¿porqué ha de trabajar el indio de balde al minero cuando no tiene obligación, le pagan poco y abusan de él?
III-1-35 [. . . usando para este efecto la misma facultad . . .] Es graciosa la comparación.
III-1-45. Esta ordenanza no viene al caso.
III-3-1 [. . . tengan hueco en que poder ganar . . .] Como el polvo del morterado es tan suave y tiene tanto cuidado el Gobierno que se les deja morir es una friolera el trabajo de 12 horas seguidas.
III-3-2 [. . . quedándoles dos días sobrantes . . .] No ha de dormir ni descansar ni comer para que le queden esos dos días: el autor sin duda se le iba la cabeza.
[. . . de no poder aprovechar así en otras granjerías . . .] Si al autor le hicieran trabajar así veríamos si aflojaba.

III-3-3 [... y atento que con la reforma establecida ...] Este resultado que dice aquí es un embuste.
[... que habiendo gozado a su voluntad en provecho suyo ...] Esta manía de arreglar el interés individual del indio lo pierde todo y como no tiene quien clame por sí juegan con él a su gusto.
III-3-7 [... si la parada durare todo el día ...] Habrá valor para oir esto; solo el Gobierno de Potosí es capaz de tanta injusticia, parece en esta y otras disposiciones el azote del indio.
III-3-9 [... en las ocasiones en que fuese preciso ...] Esto podría pasar si fuese uno u otro domingo o en una gran necesidad, lo demás es escandaloso parto de una gran codicia.
III-3-10 [... por ser justo que con esta corta pensión ...] Solo porque son indios se manda esto porque de otro modo ni se podría sufrir ni se observaría, permitiendo a los interesados retener el jornal ni esa es costumbre sino una corruptela mal permitida y peor autorizada.
III-3-11 [... para tapar la boca y embarazar ...] Quien lea esta ordenanza 3a. creerá que es celo pero no es sino llenar papel pues en su tiempo han muerto muchos indios de este descuido como consta en el expediente de mita de Orueta y Jáuregui.
III-3-21 [... a los indios cédulas que estuvieren de descanso ...] Siempre es trabajo, no se les paga, se falta a la capitulación, a la justicia y a la humanidad.
III-4-1 [... con arreglo a la ord. 18 ...] Para pagar este jornal se atiende a las antiguas ordenanzas pero se olvida lo que ha asentado que hoy día es mayor el trabajo en las minas, pero no importa como el azoguero no pague más.
III-4-2 [... encargándose a todos los juzgados territoriales ...] Quiera Dios no sea esto conversación.
III-5-1 [... sin detenerlos por más tiempo ...] En otra ordenanza fomenta el que se queden.
III-5-2 [... no llegare la mita nueva ...]Aunque a primera vista parece regular, ofende la libertad, quebranta la capitulación y no deben pagar el descuido de los otros por lo que si no quieren no debe detenérseles.
III-5-3 [... los leguajes de la vuelta ...] Si para éste se confiesa su mayor necesidad ¿porqué no en el de venida?
III-5-5 [... y sin los tales documentos ...] ¡Qué disparate poner tal gravamen!

III-6-1 [... y pedirá que se le reciba información ...] No se debía permitir sino con la calidad con que se empezaron a conceder en su principio.
[...confirmando la venta y el derecho a los indios ...] Esta venta de los indios no es justa ni arreglada: los indios no se conceden al ingenio: ve la 4a.
III-6-4 [... gravándose los trabajadores con las mayores tareas ...] Perjuicio al indio que no consta se haya remediado.
[... con exclusión de todo respecto a los indios ...] Si los indios no se han de considerar para el valor como es justo ¿porqué en la ordenanza 1a. dispone pasen con él?
III-6-18 [... cuyos precios excedieren el 9 por ciento ...] No basta que el autor lo diga; ese interés es muy crecido; no lo da finca alguna ni en América ni en España; tiene algo de usurario no se funda más que en el capricho.
III-6-19. ¡Qué superfluidad y qué lujo en hacer ordenanzas!
III-6-22. Ve la ord. 1a. y 4a. que convienen poco con esta.
III-6-23 [... y aunque el contrato particular de las partes no confiere título ...] Este echa por tierra cuanto se ha dicho en la antecedente: el autor es muy fecundo en ellos; en la práctica siempre pasan los indios sin celar quien es el dueño, así es aéreo cuanto se dice.
[... la misma causa de necesidad y utilidad ...] Esta causa es falsísima para el fin que la trae.
III-6-24 [... no se ha de entender injusto ni reprobado ...] Ya empieza a derogar lo mismo que tenía ordenado bien que de estas inconsecuencias y arbitrios hay mucho en las ordenanzas y es de creer opinaría no se leerían o aprobarían ciegamente.
III-6-25 [... trabajo en calidad de poseedor precario ...] Esto es fomentar pleitos pues es mejor esperar a la aprobación.
III-6-26 [... o se le redujeren a menor número los indios ...] ¿Pues para qué le permite dar mayor valor por razón de los indios en la ordenanza 24?
[... casos que a él mismo le pudiera haber sucedido ...] Puede muy bien suceder caso al comprador que no sucedería al vendedor sin ser por delito.
III-7-3 [... han de estar obligados sus dueños ...] Restricción odiosa.
III-7-4. Obligación molesta y poco útil.
III-7-12. Es gana de hablar el pensar guarden orden los que entran a robar autorizados.

III-7-14. El reparar el daño es fácil decirlo, la ejecución es difícil, ni el Gobierno sabe cómo.
III-8-3 [... ajustará dicho Superintendente su expendio ...] Esta tasa de víveres es odiosa y perjudicial, el remedio es otro.
III-8-7 [... otros tantos marcos de plata como sacó de azogue ...] Esto del correspondido dicho así es una injusticia porque es un imposible.
[... la segunda que no venderá a otras ...] Todas estas obligaciones son trabas, el azogue debía venderse en pulperías.
[... será condenado en el valor ...] Esta pena es otra injusticia y crueldad.
III-8-8 [... costear la tinta ...] Nada se debe llevar.
[... atesorando todo el sobrante para las inversiones ...] Este aliciente haría aprobar un disparate pues si sobran ¿Por qué no ha de quedar a favor de los que lo pagan?
III-8-9 [... los oficiales reales den por pagado ...] Un poco duro es esto cuando en el oficial real no hay culpa ni dolo y la Real Hacienda no padece; mejor sería cuando más un cargo suspendido aunque opinaría no lo fuese y mejor sería no hubiese correspondido ni tornaguía.
III-8-12 [... en las deudas fiscales ...] Acredita poca jurisprudencia en lo que ordena: solo un pacto expreso puede hacerlo.
III-9. Cotejarlo con la ordenanza de Escobedo.
III-9-1 [... son tan visibles las ventajas ...] Esta proposición es capciosa en cuanto no limita los auxilios que lo están por la del Sr. Escobedo.
[... cerca de una 4a. parte de los ingenios ...] No sé si será cierto pero he visto papeles de Potosí que me parece dicen lo contrario.
[... ha ido creciendo a proporción el gremio ...] Este aumento lo tengo por cierto bien que el Gobierno de Potosí lo confiesa cuando le tiene cuenta y cuando no lo niega.
[... que en ampliando a toda la minería ...] Esta ampliación de avíos es lo que siempre ha intentado el Gobierno de Potosí arbitrariamente y a pesar de negárselo la ordenanza los ha dado pero el tiempo acreditará su abuso pernicioso e injusto.
[... cumpliéndose en adelante ...] Es falso ha cumplido con la ordenanza y la limitación que ahora pone ya la ha ejecutado de hecho el Gobernador de Potosí como si fuera un legislador.
III-9-3 [... sin la limitación que prescribe la ordenanza 23 ...] Ya empieza echando por tierra la ordenanza de Escobedo sin más que por

que quiere; ya se ve si al minero se le da más es cierto se le fomenta más pero pierde el principal del fondo.
III-9-4 [... otros tantos marcos de plata como sacaren de azogue ...] Este correspondido lo tengo por injusto.
III-9-8 [... para el ramo de Academia ...] De este ramo de Academia abusa mucho el Gobierno de Potosí.
III-9-11 [... se hagan las propuestas, ajustes y condiciones ...] Estas contratas han de ser con arreglo a la ordenanza del señor Escobedo, no como lo hace el Gobernador de Potosí y aun le ha reprendido el Consejo.
III-9-17 [... oficiales reales dentro de la misma tesorería ...] Esto requiere más intervención.
III-9-30. Está equivocado el epígrafe con la ordenanza.
III-9-33. Este pensamiento no es nuevo, ya lo propusieron los Virreyes Castel Fuerte y el Sr. Guirior.
[... concurriendo en Potosí con preferencia a todos ...] No se alcanza porqué es esta preferencia sino porque el autor está en Potosí.
[... para la enseñanza de jóvenes naturales ...] No debe ser precisa condición la de naturales pues los contribuyentes no lo son todos.
III-9-36 [... nuevo impulso que deben ...] Este nuevo impulso no es tan cierto.
III-9-37. Obsérvese lo dispuesto en el particular en el reglamento del Sr. Escobedo sin alteración alguna.
III-10. Crítica de la Junta.
III-10-8 [... juez conservador el cual ha de admitir ...] Esto debe ser del Virrey.
III-10-10 [... los vocales de la Junta ...] Esto debe ser al Virrey.
III-10-18 [... privados de poderse introducir ...] Esto es una traba.
III-10-19 [... han de ser atendidos y premiados ...] Esta ordenanza como otras es de lujo.
III-11. Crítica de la Junta.
III-11-1 [... la minería es la más noble ...] Tantos más como se ponen pero con qué poco fundamento, parece hecho para alucinar a los mineros o tenerlos gratos.
[... gozar el privilegio de nobleza ...] ¡Qué poco le cuesta al autor conceder el grado de nobleza! parece no sabe lo que es o la desprecia.
[... mientras estuvieren empleados ...] Esta nobleza temporal es desconocida.
III-11-3 [... por privilegio fundado en costumbre ...] Ni es privile-

gio ni hay tal costumbre; además es injusto, solo hay uno u otro caso.
III-11-8. Es un poco exorbitante.
III-11-9. Exorbitante.
III-11-10 [... preferencia a estos ...] Este autor ha creído que los azogueros de Potosí son de otra naturaleza pues fastidia el demasiado apego a ellos, quiera Dios no sea otra la causa.
III-11-15. Exorbitante sin la menor razón para autorizar tanto al Gobernador de Potosí.
III-11-17. Exorbitante por la singularidad.
III-11-20. Crítica de la Junta. Exorbitante y fastidioso.
III-11-21. Crítica de la Junta.
III-11-24. La jurisdicción criminal no deben tenerla por muchos motivos.
III-11-24 [... de los delitos de alevosía, moneda falsa, resistencia ...] Aquí hay una mescolanza de justicias y delitos que se conoce la dictó muy de prisa.
III-11-26 [... que los azogueros sean atendidos ...] Bien seguro está que el actual Gobierno de Potosí cuide de esto.
III-11-28. Que gana de aumentar ordenanzas, lo pudo decir en otra y está muy condescendiente según la amplitud que da en otras.
IV-1-1. Crítica de la Junta. Si se separase de los Virreyes como debía ser la Superintendencia de Real Hacienda entonces se entenderá esta ordenanza con el que la sirva.
IV-1-3. Sentado que es materia de Real Hacienda es superfluo incluir las Audiencias. Si en otros tribunales superiores incluye la Junta Superior es un dislate. Llamar caso de gobierno lo de esta materia no sé como lo salvará. Incluir el servicio de mita como de Real Hacienda no se alcanza el porqué.
IV-1-4 [... al Virrey la facultad de dar y repartir indios ...] Esto hace siglos que está mandado.
IV-1-5 [... sin perjuicio de la autoridad que ha de ejercer ...] Si es privativo del Virrey como lo ha de ser el Gobernador de Potosí.
[... sin que por ningún título aunque sea el de apelación ...] ¡Qué locura y qué ilegalidad!
IV-1-6 [... por medio de las revisitas ...] Bien se puede excusar sin revisita.
IV-1-7. Es bien raro hable solo del leguaje de vuelta y no del de venida; lo que se debía mandar es que no adelantándose éste no venga el indio sin admitir en ello escrito ni recurso.

IV-1-8 [. . . Mediante no haber alcanzado . . .] Luego existe el perjuicio.
IV-1-9 [. . . azogueros que gozaban de repartimiento . . .] Otro perjuicio al indio.
[. . . se provean, determinen y declaren en gobierno . . .] No es muy legal la prohibición y si sucede ese caso debe responder el Gobierno de Potosí por su descuido o disimulo.
IV-1-12. Crítica de la Junta.
IV-1-15. Ve la ord. 3a.
IV-1-16 [. . . no ha de poder suspender, avocar . . .] Como rebaja aquí al Virrey.
[. . . los seis indios que se deben conceder . . .] Esto de los seis indios lo tiene derogado la práctica.
IV-2-1 [. . . con cargo de dar cuenta . . .] Bien poco caso hace el actual Gobierno de Potosí del Virrey, habiendo tomado el estribillo si no le aprueban de que no lo entienden, con cuyo pretexto hace lo que quiere sin sujetarse a leyes ni órdenes de que hay muchos ejemplares.
IV-2-2 [. . . con absoluta inhibición . . .] Exorbitante y muchísimo con el actual Gobernador que no se sacia de querer mitayos.
[. . . ni puedan formar competencia . . .] Es ilegal.
[. . . según la séptima de cada repartimiento . . .] Esta manía de la séptima la defiende acérrimamente por favorecer a particulares agarrándose como el que se agora de la ley.
[. . . despachándolos a los tiempos señalados . . .] De todo habla menos de pagar el leguaje de venida.
[. . . contra los cuales como también contra . . .] El Gobernador de Potosí anhela ser un Virrey chiquito.
[. . . sería facultativo al Superintendente . . .] Qué exceso si lo extiende a otras Intendencias.
IV-2-3 [. . . que los esconden por aprovecharse de su servicio . . .] Y ¿que ha hecho para remediarlo?
IV-2-6 [. . . tiene entendido que entre . . .] ¿Qué ha hecho para remediar esto?
[. . . y a los que así redujere a esta nueva vecindad . . .] Este atraer los indios a Potosí es desnudar a un santo para vestir a otro, por eso de tierras es aéreo.
IV-2-13. Debe aprobar o confirmar el Virrey.
IV-3-8. Es una injusticia, una iniquidad el limitar la facultad al protector; esto y otras varias ordenanzas dan que sospechar mucho del autor, cuando no sea un engreimiento y un deseo de atraerlo todo a sí.

IV-3-13. Es gana de hablar el decir esa variación, ni la hay ni la insinúa, la causa es la misma. Ve la 17a.
IV-3-17 [... el buen uso del oficio de veedores ...] Esto mismo prueba cuan útil es se observe la práctica antigua que quiso desarraigar en la ord. 13.
IV-3-19 [... lo deberá ejecutar a vista de ...] Además de ser exorbitante está expuesto a intrigas y colusiones.
IV-4-3 [... nombrar los intendentes a los capellanes ...] Esto ya no corre por haberse separado de los intendentes el Patronato.
IV-4-6 [... que los indios manifiesten ...] Esto es una vulgaridad.
[... quedan enteramente ignorados los minerales ...] Esa desconfianza no es nativa.
IV-4-7 [... importante fin de proporcionar ...] Ni esto ha hecho el Gobernador de Potosí.
IV-4-8 [... los ingenios como edificios públicos ...] Esa manía de que los ingenios son edificios públicos sin poderlo fundar solidamente ha causado muchos perjuicios.
[... y se interesa el Estado ...] Y no añade y se interesa el dueño.
IV-6. Crítica de la Junta.
IV-6-2 [... solo en Potosí ...] Crítica de la Junta.
[... a que por la constitución de ...] Esta es otra prueba de que el Gobierno de Potosí todo lo quiere concentrar en sí.
IV-6-3 [... al toque de la campana del Ayuntamiento ...] ¡Qué fachenda este toque de campana!
IV-6-5 [... y por falta suya el que supliese sus veces ...] Este es el teniente asesor que tiene la moderación de no nombrarse aunque ya en otra ordenanza lo ha declarado.
[... en caso de igualdad será voto de calidad el del presidente ...] Esto es ininteligible porque si el Presidente pone su voto como los demás no se puede distinguir ni saberse por quien vota si él no lo dice y por eso se debe volver a votar.
IV-6-6 [... de las tres que deberá proponer ...] Este es el empeño en esta y otras ordenanzas de que todo vaya al Gobernador de Potosí; si hay gremio ¿por qué no ha de ser éste el que proponga, cuando no le conceda que elija?
IV-6-23 [... apoderado solicitador ...] Esto es causar un gasto más al fondo para que el cuerpo como poderoso oprima a los infelices. También es disparate quitarle al gremio esta facultad pero así convenía al Gobierno de Potosí.

[. . . otros dos mineros de los más acreditados . . .] No se debe permitir esto por ser un precepto para que el Gobernador nombre a sus adictos o allegados, nómbrelos el gremio y apruebe el Virrey tomando informes secretos.
IV-6-27 [. . . los mayores de 17 años . . .] Esta dispensa de edad no toca al Gobierno de Potosí.
IV-7-1 [. . . razón de oficio ha de ejercer . . .] No deja de tener su incompatibilidad.
IV-7-3 [. . . que declara la inspección . . .] No deja de contradecirse esta ordenanza con la 1a.
IV-7-4 [. . . los avíos y socorros . . .] Esta es otra manía del Gobierno de Potosí de fomentar auxilios extraordinarios, cuando el reglamento del Sr. Escobedo lo precave todo; en faltando el actual Gobernador se conocerá bien el abuso de su máxima.
IV-7-7 [. . . pero serán responsables si por arbitrio . . .] Esta responsabilidad es aérea pero acomodada al Gobierno de Potosí que ya en algunas ocasiones la ha tomado cuando se le desaprobaba algo pero sin que se le pudiera sacar un cuarto.
IV-8. Crítica de la Junta.
IV-8-1 [. . . las traten personas inteligentes . . .] Es bien graciosa esta nota que pone como si el autor de este código supiese más que una material nomenclatura no ignorada de los indios, que tienen más conocimientos metálicos que el mismo autor.
[. . . en la Villa Imperial de Potosí un juzgado privativo . . .] Al actual asesor medio autor de esta Ordenanza no convendría, sería mejor tuviese el juzgado su asesor particular.
IV-9. Este título tiene mucho de lujo porque lo más está dicho y con haber añadido algo a las ordenanzas era inútil éste.
IV-9-7 [. . . ya sean eclesiásticos . . .] Los eclesiásticos no pueden tener minas.
IV-10-1 ¡Qué poco ha estudiado las leyes cuando asienta no puede ser recusado todo el juzgado!
IV-13. Crítica de la Junta.